



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-387309

Tipo: Salida Fecha: 04/06/2021 03:52:34 PM
Trámite: 16835 - ACTA AUDIENCIA EN PROCESOS NEGOCIACIÓN
Sociedad: 830010908 - TAUROQUIMICA S. A. S Exp. 53811
Remitente: 461 - GRUPO DE VALIDACION Y CONFIRMACION DE
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 461-000801

ACTA

AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	23 de abril de 2021
HORA	9:00 p.m.
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-161181 del 16 de abril de 2021
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
EXPEDIENTE DEL PROCESO	Tauroquimica S.A.S.
EXPEDIENTE	53811

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Pronunciamiento sobre las inconformidades y confirmación de acuerdo de reorganización en el marco del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
 - A. CUESTIONES PREVIAS**
 - B. ANTECEDENTES**
 - C. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**
 - D. RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS ACREEDORES**
 - 1. Allanamientos y conciliaciones aceptadas;
 - 2. Verificación de asistencia y sustentación de inconformidades que se encuentran pendientes por resolver;
 - 3. Pronunciamiento sobre las inconformidades pendientes de resolución.
 - E. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
- (III) CIERRE**
- (I) INSTALACIÓN**

Siendo las 9:00 a.m. del 23 de abril de 2021, se dio inicio a la audiencia de resolución de inconformidades y confirmación de acuerdo de reorganización en el marco del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

El Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos de Insolvencia – NEAR presidió la audiencia y advirtió que se adelanta por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se reiteró a los asistentes el protocolo de desarrollo de la audiencia, de conformidad con el Auto 2021-01-161181 del 16 de abril de 2021 se hizo especial énfasis en los aspectos más relevantes a tener en cuenta en la audiencia, como son: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

De otra parte, se otorgó el uso de la palabra al representante legal de la deudora y su apoderado, quienes se identificaron y dejaron constancia de asistencia, así:

Fernando Triana	Representante Legal
David Sotomonte	Apoderado

(II) DESARROLLO

A. CUESTIONES PREVIAS

El Despacho procedió a pronunciarse respecto del memorial 2021-02-005375 de 9 de marzo de 2021, presentado por la apoderada de STAHL EUROPE B.V. relacionado con una denuncia con relación a las presuntas irregularidades e inconsistencias en la negociación en el presente proceso.

En atención a lo expuesto, el Despacho rechazó las solicitudes elevadas a través de memorial 2021-02-005375 de 9 de marzo de 2021.

De la providencia proferida, el apoderado de STAHL EUROPE B.V. presentó solicitud de aclaración preguntando en qué etapa procesal se encuentra la audiencia, ante lo cual el Despacho manifestó que se está resolviendo una cuestión previa.

Acto seguido, el apoderado de STAHL EUROPE B.V. presentó recurso de reposición en contra de la providencia. Se corrió traslado e intervino el apoderado de la concursada.

Seguidamente, el Despacho resolvió el recurso de reposición confirmando todas las partes de la providencia recurrida.

Esta decisión se notificó por estrados.

B. ANTECEDENTES

El Despacho procedió a dar lectura de los antecedentes del presente caso.

C. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR SEGURIDAD SOCIAL Y OTRAS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010, ASÍ COMO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE ACREENCIAS, ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010**

El Despacho concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que indicaran si existen obligaciones por concepto de aportes a seguridad social, retenciones de carácter obligatorio o retenciones efectuadas a trabajadores no pagadas a la fecha, que impidan continuar con el estudio del Acuerdo de reorganización, en atención a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se pronunciaron al respecto los siguientes acreedores:

ACREEDORES	CONCEPTO
COLPENSIONES	La deudora tiene una obligación a favor de COLPENSIONES por un valor de \$7.405.363, discriminados en deuda real por un valor de \$ 61.900 y, una deuda presunta por un valor de \$ 7.343.463 millones El deudor manifiesta que el 21 de abril de 2021 dio respuesta a la última comunicación. En cuanto a la depuración, la compañía se encuentra en ese proceso, una vez finalizado procederá a pagarlo. Se acuerda el término de 30 días calendario para lo anterior.

No se presentó ninguna otra intervención en relación con esta clase de acreencias.

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Mediante memorial 2021-01-121168, la deudora manifestó que no se efectuó ningún pago de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Al respecto, el Despacho concedió a los presentes en la audiencia para que manifestaran si existían obligaciones por concepto de gastos de administración, sin que nadie emitiera pronunciamiento alguno sobre tales aspectos.

CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES A LOS PROYECTOS DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.

Ante de proceder a pronunciarse respecto de las inconformidades presentadas por los acreedores, este Despacho realizó un control de legalidad y observaciones a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

D. RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LOS ACREEDORES

Previo a dar lectura al Auto por medio del cual se resolvieron las inconformidades presentadas por Banco Agrario S.A., Banco BBVA S.A., Banco de Bogotá S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco de Occidente S.A., Fiduciaria Colpatría S.A., Bancoldex S.A., I.C.B.F., Bogotá Distrito Capital, E.T.B., Banco Davivienda S.A., Bancolombia S.A. y, DIAN, el Despacho requirió al deudor para que informe si suscribió nuevas conciliaciones o allanamientos, acto seguido, procedió a realizar un control de legalidad respecto de unas obligaciones laborales y quirografarias conciliadas por el deudor, desestimando tales conciliaciones.

Posteriormente, se procedió a aceptar los allanamientos totales realizados por el deudor, respecto de las inconformidades presentadas por Banco Agrario S.A., Banco BBVA S.A., Banco de Bogotá S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco de Occidente S.A., Fiduciaria Colpatría S.A., Bancoldex S.A., I.C.B.F., Bogotá Distrito Capital y, E.T.B., las conciliaciones totales suscritas con Banco Davivienda S.A. y, Bancolombia S.A., así como también, el allanamiento parcial respecto de la inconformidad presentada por la DIAN.

De conformidad con las manifestaciones realizadas por las partes, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutoria se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos NEAR,

RESUELVE

Primero. Aceptar los allanamientos realizados por el deudor, respecto de las inconformidades presentadas por Banco Agrario S.A., Banco BBVA S.A., Banco de Bogotá S.A., Scotiabank Colpatría S.A., Banco de Occidente S.A., Fiduciaria Colpatría S.A., Bancoldex S.A., ICBF, Bogotá Distrito Capital., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Aceptar las conciliaciones realizados por la deudora, respecto de las inconformidades presentadas por Davivienda S.A. y Bancolombia S.A.

Tercero. Aceptar el allanamiento parcial realizado por la deudora, respecto de la inconformidad presentada por la DIAN, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

Esta decisión se notifica en estrados.

De la providencia proferida, el apoderado de STAHL EUROPE B.V. presentó recurso de reposición. Se corrió traslado al recurso e intervino el apoderado de la concursada.

El Despacho entró a exponer sus consideraciones y confirmó la decisión materia de recurso.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA Y SUSTENTACIÓN DE INCONFORMIDADES PENDIENTES POR RESOLVER

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, el Despacho escuchó a los acreedores para que sustentaran las inconformidades presentadas frente a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, advirtiendo que respecto de aquellos acreedores que no sustentaran sus inconformidades o no se presenten a la diligencia, sus inconformidades se entenderían desistidas en los términos del inciso 3° del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Para tales efectos, la DIAN presentó su respectiva sustentación. Luego, se pronunció el deudor. En ese sentido, el Despacho se pronunció respecto de esta inconformidad, desestimando la inconformidad presentada, respecto de la solicitud relacionada con declarar el impuesto a la riqueza de los años 2018 y 2019.

Así las cosas, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos NEAR,

RESUELVE:

Primero. Desestimar las inconformidades presentadas por Dian, en relación con los aspectos no conciliados ni allanados, por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo. Aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto presentados por la sociedad en concurso, ajustados conforme a lo resuelto en esta diligencia.

Tercero. Ordenar a la concursada efectuar en los proyectos, la totalidad de los ajustes indicados en esta diligencia de manera que el Despacho pueda verificar nuevamente la votación del acuerdo y la procedencia de pronunciarse de fondo en relación con el mismo.

Cuarto. Ordenar a la concursada, que diligencie el Informe 32 denominado calificación y graduación de créditos y derechos de voto, el cual debe ser remitido vía Internet en el aplicativo Storm User.

Quinto. Ordenar a la concursada enviar en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia

Esta decisión se notifica en estrados.

De la providencia proferida, el apoderado de Stahl Europe B.V. presentó recurso de reposición. Se corrió traslado al recurso e intervino el apoderado de la concursada.

El Despacho entró a exponer sus consideraciones y confirmó la decisión materia de recurso.

Posteriormente, los apoderados de Tauroquímica y Stahl Europe, solicitaron al Despacho un receso para tratar de conciliar los asuntos, objeto de controversia.

El Despacho accedió al receso y otorgó unos minutos para tal fin.

Se reanudó la sesión y los apoderados informaron no haber llegado a ninguna conciliación.

E. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Culminada la anterior etapa, el Despacho procedió al estudio del acuerdo de reorganización, ante lo cual advirtió que, de conformidad con el Decreto Legislativo 560 de 2020, se oír a los acreedores que no votaron o votaron negativamente el acuerdo para que presenten inconformidades sobre el mismo.

Previo a oír a los acreedores, este Despacho le concedió el uso de la palabra al representante legal de la concursada quien se pronunció sobre su situación actual, su recuperación y perspectivas hacia el futuro.

El Despacho le concedió la palabra a los acreedores para que realizarán sus observaciones al acuerdo, ante lo cual se pronunció Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente, Stahl Europe B.V., Bogotá Distrito Capital, DIAN, Banco Popular, Scotiabank Colpatria S.A. y Bancolombia S.A.

Se concedió la palabra al deudor para que se pronunciara al respecto y, posteriormente, el Despacho resolvió sobre cada punto expuesto.

A continuación, el Despacho realizó observaciones, control de legalidad, verificación de requisitos esenciales y de aspectos formales al acuerdo, las cuales fueron aceptadas y ajustadas por el deudor.

Surtidas estas etapas, previa exposición de antecedentes y consideraciones, el Despacho profirió la providencia cuya parte resolutoria se transcribe mediante la cual confirmó el acuerdo de reorganización:

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR,

RESUELVE

Primero. Confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad Tauroquímica S.A.S, celebrado entre esta y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Segundo. Ordenar al representante legal de la deudora informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo, en contra de la sociedad, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra la concursada y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la misma.

Tercero. Ordenar la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Cuarto. Expedir copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta.

Quinto. Ordenar al representante legal de la concursada, presentar el acuerdo de reorganización en el informe 34 denominado “síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía

internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades, ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM USER en su computador.

Sexto. Remitir copia de esta providencia al Grupo de Acuerdos de Insolvencia en ejecución de la Superintendencia de Sociedades para su correspondiente trámite.

Séptimo. Otorgar al concursado, de conformidad con lo acordado por las partes, un plazo de treinta días para depurar y si el caso pagar las deudas por concepto de aportes a seguridad social.

La decisión es notificada en estrados.

Bancolombia presentó solicitud de adición, en el sentido de que se envíe el acuerdo definitivo a través de los canales habilitados por la Superintendencia. El Despacho concede la solicitud de adición, ordenando a la concursada allegar al expediente, el proyecto de calificación y graduación y determinación de derechos de voto y el acuerdo definitivo en un término de 4 días siguientes a esa audiencia.

El apoderado de Stahl Europe B.V., interpuso recurso de reposición en contra de la decisión, el Despacho corrió traslado y se manifestó al respecto el apoderado del deudor.

Acto seguido, este Despacho desestimó el recurso instaurado.

(I) CIERRE

En firme la providencia, a las 3:15 pm se da por levantada la sesión, en constancia firma quien la presidió.



DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA

Coordinador Grupo de Validación y Confirmación de Acuerdos - NEAR

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2020-01-622133; 2020-01-631903; 2020-01-639680; 2020-02-026719; 2020-02-028276; 2020-03-013561; 2021-01-002852; 2021-01-008962; 2021-01-016046; 2021-01-022472; 2021-01-025649; 2021-01-025882; 2021-01-032715; 2021-01-033908; 2021-01-035726; 2021-01-037082; 2021-01-050273; 2021-01-050313; 2021-01-050477; 2021-01-059428; 2021-01-063564; 2021-01-070902; 2021-01-121168; 2021-01-188467; 2021-01-215312; 2021-01-235281; 2021-01-361249; 2021-02-001324; 2021-02-005375; 2021-02-010260; 2021-02-010418; 2021-02-011230; 2021-03-001270; 2021-01-231879; 2021-01-237784; 2021-01-269652